

**ASUNTO: Resolución relativa a la aceptación de las modificaciones no sustanciales para los centros no acreditados institucionalmente.**

Con fecha 11 de julio de 2025, la Universidad Internacional Isabel I de Castilla ha solicitado a ACSUCYL la aceptación de las modificaciones no sustanciales del **Máster Universitario en Ejercicio de la Abogacía y la Procura** para centros no acreditados institucionalmente de conformidad con el procedimiento previsto en la *Guía para la tramitación de modificaciones no sustanciales* publicada por ACSUCYL.

Asimismo, la Universidad ha informado a ACSUCYL que dichas modificaciones han sido previamente aprobadas por los órganos competentes para ello, conforme a la normativa interna de la Universidad, previo informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad.

En el artículo 30 de Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incluye el Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente. En concreto, en su apartado 1 se dispone lo siguiente: “En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación. En su apartado 2 se dispone “La agencia de calidad competente deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta”.

Conforme a lo establecido en el citado precepto, y de acuerdo con lo previsto en la *Guía para la tramitación de modificaciones no sustanciales* de ACSUCYL, la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL, reunida el día 14 de julio de 2025, una vez comprobado que las modificaciones presentadas no suponen un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título verificado, **HA RESUELTO:**

**ACEPTAR las modificaciones no sustanciales contenidas en el Anexo I de esta Resolución para el Máster Universitario en Ejercicio de la Abogacía y la Procura por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla.**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá imponerse recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 14 de julio de 2025



D. Enrique Amezua San Martín

Presidente de la Comisión de Evaluación de Titulaciones

ANEXO I: Listado de Modificaciones No Sustanciales aprobadas para el **Máster Universitario en Ejercicio de la Abogacía y la Procura por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla:**

Código RUCT del Título	Denominación del Centro	Denominación del Título	Denominación de los criterios modificados en la memoria	Breve descripción de la/s modificación/es
4315595	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	Máster Universitario en Ejercicio de la Abogacía y la Procura	3.1. Requisitos de acceso y procedimiento de admisión	En la memoria aparece la siguiente referencia a la matrícula condicionada “De igual modo, según lo dispuesto en el artículo 18.4 del RD 822/2021, la Universidad podrá permitir que un estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 ECTS, acceda y se matricule en el presente Máster – si bien, no podrá obtener el título de Máster sin antes haber obtenido el de Grado-.” Sin embargo, esta modalidad de admisión no será aplicable al Máster Universitario en Ejercicio de la Abogacía y la Procura, conforme a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo 685/2024, de 23 de abril, que exige la posesión previa del título de Grado o Licenciatura en Derecho como requisito para acceder a dicho máster, en aplicación del artículo 2.1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre. Por tanto, solicitamos eliminar esa alusión de la memoria.